



COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 03 de octubre de 2025.

ASUNTO: Se presenta Dictamen de con Proyecto de Decreto.

LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
03 OCT 2025
H. Jara

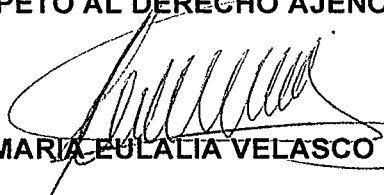
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XXIV, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXIV, 64, 68, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; segura de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"


DIP. MARÍA EULALIA VELASCO RAMÍREZ


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA

DIP. MARÍA EULALIA VELASCO RAMÍREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
03 OCT 2025

Dirección de Asesoría Legislativa
& Legislación

EXPEDIENTE 30.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL
ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 y 65, fracción XXIV, 66, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 24, 26 27 fracciones I, II, XV y XVI, 34, 42, fracción XXIV, 68, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de ésta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con proyecto de Decreto con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Sexta Legislatura, de fecha doce de agosto de dos mil veinticinco, la Diputada Cecilia Olivia Cruz Merlín, del Grupo Parlamentario del Partido Morena presentó la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 59 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.

2. En esa misma sesión, la Presidenta de la Mesa Directiva, dispuso que la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto mencionada en el párrafo inmediato anterior, se turnara para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes.

3. Mediante oficio **LXVI/A.L/COM.PERM./1212/2025**, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, remitió a la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, la Iniciativa con proyecto de Decreto de referencia,

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
correspondiéndole el número de expediente 30.

4. Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, se llegó a un consenso respecto a la resolución, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65, fracción XXII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XXII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. La proponente, en los considerandos de su propuesta, señala lo siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS"

La presente iniciativa de reforma tiene como objetivo promover la inclusión y el respeto hacia las personas con discapacidad en el ámbito del transporte público. La capacitación de conductores en el uso de lenguaje inclusivo es fundamental para garantizar un servicio de transporte accesible y respetuoso para todas las personas.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad' establece que las personas con discapacidad tienen derecho a la igualdad de oportunidades y a la no discriminación, por lo que dicha capacitación es una forma de garantizar que se respeten estos derechos.

En el estado de Oaxaca, para mejorar el servicio que se otorga a personas usuarias del transporte público, la Secretaría de Movilidad

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca" (SEMOVI) implementa el programa Normatividad para una Movilidad Segura e Incluyente, mediante el cual se brinda capacitación en materia de desarrollo humano, igualdad de género, prevención y atención del acoso en el transporte público, entre otros rubros; sin embargo, no precisa ninguno en el ámbito de discapacidad.

La inclusión social no se logra únicamente con infraestructura accesible, sino también a través del lenguaje y el trato digno. En Oaxaca, un estado con una gran diversidad cultural y social, es esencial que los trabajadores del servicio vial y transporte urbano estén preparados para interactuar de manera respetuosa y adecuada con personas con discapacidad.

Así mismo, durante la dependencia a cargo de Claudina de Gyves informó que a través de la Dirección de Desarrollo y Regulación de Sistemas de Movilidad se llevaron a cabo 12 capacitaciones en la región de Valles Centrales y se concretaron cuatro en el Istmo y la Costa, durante dicha administración.²

Hasta ese momento se capacito a 1,856 personas y a 21 oficiales de transporte de la Secretaría de Finanzas, ya que los cursos también van dirigidos a diversas dependencias, al sector educativo y a la población en general. Como dato interesante se menciona que la constancia de capacitación es requisito indispensable para obtener la renovación de la concesión, según el artículo 129 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y el artículo 153 del Reglamento de la Ley de Movilidad, es por ello que se considera importante implementar dichos temas, para que los prestadores de servicio de los transportes públicos, cuenten con conocimiento del uso del lenguaje inclusivo en ámbito de discapacidad.

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

La inclusión social no se logra únicamente con infraestructura accesible, sino también a través del lenguaje y el trato digno. En Oaxaca, un estado con una gran diversidad cultural y social, es esencial que los trabajadores del servicio vial y transporte urbano estén preparados para interactuar de manera respetuosa y adecuada con personas con discapacidad.

La inclusión y el respeto hacia todas las personas es un principio fundamental de una sociedad justa y equitativa. Las personas con discapacidad, al hacer uso del transporte urbano y servicios viales, con frecuencia enfrentan barreras no solo físicas, sino también a como se refieren a ellas con un lenguaje inadecuado, de acuerdo a su discapacidad.

Esto surge derivado del desconocimiento o la falta de capacitación del personal que opera en estos sectores. Palabras como "ciego", "inválido", etcétera, son expresiones comunes, pero profundamente ofensivas que refuerzan estigmas y los excluyen, por ello, la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Oaxaca, establece como derecho la accesibilidad y el trato no discriminatorio.

Muchos trabajadores no cuentan con las herramientas, ni con la formación adecuada para interactuar con personas con discapacidad de manera respetuosa y empática. Esto no necesariamente se debe a mala voluntad, sino a la falta de conocimiento y capacitación.

Entonces es necesario el uso del lenguaje inclusivo en relación con diferentes tipos de discapacidad, sensibilizar al personal sobre las barreras que enfrentan las personas con discapacidad al utilizar el transporte público, fomentar el respeto a la dignidad y autonomía, promover una cultura de inclusión y empatía en los servicios públicos.

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

***"La ONU alerta que un lenguaje inapropiado
puede ofender, excluir y constituir una barrera
para la plena participación e igualdad".***

Las palabras si importan, el lenguaje que usamos para referirnos a las personas con discapacidad tiene un impacto, ya que da forma a nuestra percepción del mundo. Este lenguaje ha evolucionado con el tiempo y los términos que se usaban comúnmente hace algunos años ya no son aceptables.

Por lo tanto, es importante crear conciencia sobre el lenguaje que es apropiado usar cuando se habla con o sobre personas con discapacidad. El lenguaje inapropiado puede hacer que las personas se sientan excluidas u ofendidas y puede ser una barrera para una participación plena y significativa. El uso de un lenguaje despectivo o inapropiado puede equivaler a discriminación y menoscabar el disfrute de los derechos humanos. Al adoptar un lenguaje que celebre la diversidad, contribuiremos a fortalecer el modelo de derechos humanos de la discapacidad y a crear Naciones Unidas más inclusivas.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Fundamenta nuestra propuesta legislativa lo dispuesto en los artículos 50 fracción 1, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

PROPUESTA DE REFORMA.

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Actualmente, el párrafo segundo del artículo 59 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca menciona temáticas de programas de capacitación, dentro de los cuales se establecen primeros auxilios, seguridad vial, entre otras, sin embargo, no precisa ninguno en el ámbito de discapacidad.

Por ello, se propone reformar dicho párrafo para establecer de manera explícita que dentro de los mismos programas de capacitación se incluya el uso del lenguaje inclusivo en el ámbito de discapacidad, garantizando así un servicio accesible y respetuoso para todas las personas, sin distinción alguna, en el entorno de los transportes públicos. Se presenta el siguiente cuadro:

LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA	
ACTUAL	MODIFICADO
Artículo 59. (...) Los programas de capacitación incluirán temáticas relativas a la atención y trato al usuario, primeros auxilios, seguridad vial, disposiciones normativas de la presente Ley y su Reglamento, entre otros.	Artículo 59. (...) Los programas de capacitación incluirán temáticas relativas a la atención y trato al usuario, uso de lenguaje inclusivo en el ámbito de discapacidad, primeros auxilios, seguridad vial, disposiciones normativas de la presente Ley y su Reglamento, entre otros.

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, la iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

ÚNICO. - Se reforma el **párrafo segundo del artículo 59 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca** para que quede redactado de la siguiente manera:

"Artículo 59. La Secretaría establecerá, coordinará y supervisará programas de capacitación en materia de movilidad, para operadores, conductores y concesionarios.

Los programas de capacitación incluirán temáticas relativas a la atención y trato al usuario, **uso de lenguaje inclusivo en el ámbito de discapacidad**, primeros auxilios, seguridad vial, disposiciones normativas de la presente Ley y su Reglamento, entre otros."

TERCERO. De después de analizar la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 59 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, considera viable y pertinente emitir dictamen en sentido positivo, con base en las siguientes consideraciones:

En primer término, es necesario reconocer que la inclusión y el respeto hacia las personas con discapacidad constituyen principios fundamentales en la construcción de una sociedad justa y equitativa. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la cual el Estado Mexicano es parte, establece la obligación de garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación.

¹ <https://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

En el ámbito estatal, la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Oaxaca², señala como derecho la accesibilidad y el trato digno, lo que implica que los servicios públicos, particularmente el transporte, deben ser diseñados y prestados bajo un enfoque incluyente. Sin embargo, actualmente los programas de capacitación previstos en el artículo 59 de la Ley de Movilidad no contemplan de manera explícita contenidos relacionados con la discapacidad, limitando su alcance.

La propuesta de reforma que se analiza introduce un elemento innovador y necesario: el uso de lenguaje inclusivo en el ámbito de discapacidad. No se trata únicamente de un aspecto formal, sino de una herramienta que contribuye a erradicar estigmas, fomentar la empatía y garantizar un trato respetuoso hacia las personas con discapacidad en el transporte público. Como lo ha señalado la Organización de las Naciones Unidas, el lenguaje tiene un impacto real en la percepción y en la participación social de las personas, por lo que utilizar expresiones adecuadas constituye un acto de respeto y de reconocimiento de derechos.

Asimismo, es importante destacar que la Secretaría de Movilidad ya contempla capacitaciones obligatorias para operadores, concesionarios y dependencias públicas, cuya constancia es requisito indispensable para la renovación de concesiones, de conformidad con el artículo 129 de la Ley de Movilidad³ y el artículo 153 de su Reglamento. De esta manera, la incorporación del lenguaje inclusivo no genera cargas administrativas adicionales, sino que fortalece y enriquece los contenidos de las capacitaciones existentes.

Por lo anterior, esta Comisión estima que la reforma propuesta contribuye al cumplimiento de compromisos internacionales en materia de derechos humanos, fortalece el marco jurídico estatal en favor de la inclusión y garantiza que los prestadores del servicio de

2

[https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/LEY_DE_LOS_DERECHOS_DE_LAS_PERSONAS_CON_DISCAPACIDAD_EN_EL_ESTADO_DE_OAXACA_\(Dto_ref_1695_aprob_LXVI_Legis_31_enero_2024_PO_8_11a_secc_24_febrero_2024\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/LEY_DE_LOS_DERECHOS_DE_LAS_PERSONAS_CON_DISCAPACIDAD_EN_EL_ESTADO_DE_OAXACA_(Dto_ref_1695_aprob_LXVI_Legis_31_enero_2024_PO_8_11a_secc_24_febrero_2024).pdf)

³ Artículo 129. Para la renovación de concesiones, tratándose de personas físicas, será necesario presentar la constancia vigente de capacitación a que se refiere la presente Ley, y quienes hayan obtenido su título de concesión hasta noviembre de 2004, se requerirá presenten el original.

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
transporte cuentan con herramientas para brindar un trato digno y respetuoso a todas las personas usuarias.

En mérito de lo expuesto, se dictamina en sentido positivo la iniciativa de reforma al artículo 59 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, por considerar que responde a una necesidad real, fortalece la cultura de inclusión y promueve la construcción de un transporte público accesible, respetuoso y no discriminatorio.

CUARTO. Analizadas las consideraciones anteriores, las y el Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, determinan que la iniciativa con proyecto de decreto en comento, resulta **procedente**, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente

D I C T A M E N

Las y el integrante de la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, consideran procedente **REFORMAR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**ÚNICO. SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO
59 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Artículo 59. ...

Los programas de capacitación incluirán temáticas relativas a la atención y trato a las personas usuarias, uso de lenguaje inclusivo en el ámbito

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
de discapacidad, primeros auxilios, seguridad vial, disposiciones
normativas de la presente Ley y su Reglamento, entre otros.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su
publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

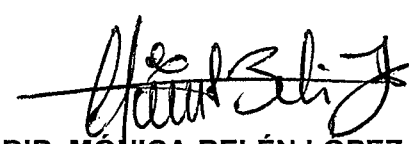
SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del
Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; San Raymundo
Jalpan, Centro, Oaxaca, a 25 de septiembre de 2025.

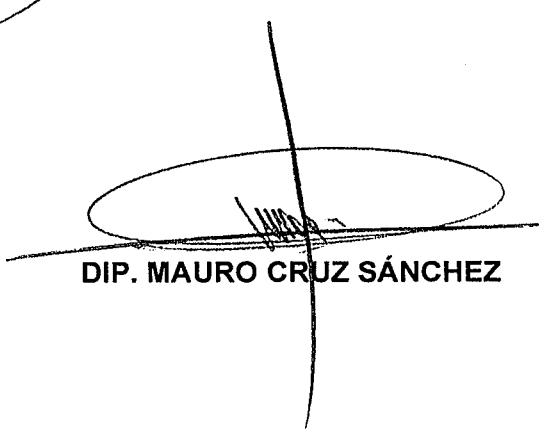
COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE



DIP. MARÍA EULALIA VELASCO RAMÍREZ
PRESIDENTA



DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER

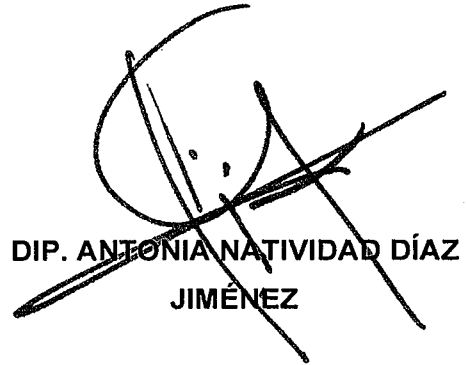


DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



DIP. TANIA LÓPEZ LÓPEZ



**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ
JIMÉNEZ**

LA PRESENTE HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 30 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES, DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.